

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SM-JDC-3/2015

ACTOR: DAVID ALEJANDRO MUÑOZ
SOLÍS

RESPONSABLE: VOCAL EJECUTIVO
DE LA 07 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN
COAHUILA

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIOS: SERGIO IVÁN
REDONDO TOCA Y ALFONSO
DIONISIO VELÁZQUEZ SILVA

Monterrey, Nuevo León, a veintitrés de enero de dos mil quince.

Sentencia definitiva que **revoca** el oficio INE/JDE07/VE/428/2014 del Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Coahuila, que tuvo por no presentada la manifestación de intención del actor para registrarse como aspirante a candidato independiente a diputado federal por el 07 distrito electoral. Lo anterior, porque la responsable no otorgó al promovente el plazo para subsanar las inconsistencias de su manifestación de intención previsto en el inciso d), numeral 7, capítulo tres, de los criterios aplicables para su registro como aspirante en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

GLOSARIO

Criterios: Criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015

Convocatoria: Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos interesados (as) en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputados (as) federales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015

INE:	Instituto Nacional Electoral
Junta Distrital:	07 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Coahuila de Zaragoza
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Vocal Ejecutivo:	Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Coahuila de Zaragoza

1. ANTECEDENTES DEL CASO. Los hechos que se narran en este apartado corresponden al año dos mil catorce.

2

1.1. Acuerdo sobre candidaturas independientes. En sesión extraordinaria desarrollada los días diecinueve y veinte de noviembre, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG273/2014, mediante el cual se emitieron, entre otras cuestiones, la Convocatoria y los Criterios.

1.2. Publicación de la Convocatoria. El veintitrés de noviembre se publicó la Convocatoria en dos periódicos de circulación nacional¹, en la página de internet del INE y en los estrados de la Junta Distrital.

1.3. Manifestación de intención y requerimiento de documentación. El veintiséis de diciembre, el promovente manifestó ante el Vocal Ejecutivo su intención de ser candidato independiente a diputado federal por el 07 distrito electoral².

En esa misma fecha, el Vocal Ejecutivo requirió al actor para que presentara: a) formato de manifestación de intención conforme a la Convocatoria; b) copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; y c) copia simple de la credencial de elector del encargado de los recursos de dicha asociación³.

¹ Los periódicos a los que se hace referencia son: "El Universal" y "La Jornada".

² Véase foja 38 del expediente principal.

³ Véase foja 13 del expediente principal.

1.4. Oficio de no presentación de la manifestación de intención. El veintisiete de diciembre, el Vocal Ejecutivo emitió el oficio INE/JDE07/VE/428/2014, por el cual tuvo por no presentada la manifestación de intención del promovente, porque no presentó los documentos que le fueron solicitados. Dicho oficio se notificó al actor el veintinueve de diciembre⁴.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para resolver el presente juicio porque se impugna un acto relacionado con el proceso electoral de la diputación federal correspondiente al distrito 07 del estado de Coahuila de Zaragoza, entidad ubicada dentro de la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, sobre la cual este órgano colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior de conformidad con los artículos 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Medios.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso

El veintiséis de diciembre, el promovente acudió a la Junta Distrital a presentar su manifestación de intención de ser aspirante a candidato independiente. En esa misma fecha, el Vocal Ejecutivo le requirió la documentación que había omitido presentar, **para que las exhibiera antes de las veinticuatro horas de ese mismo día**, prevención que fundamentó en lo dispuesto en los incisos c) y d) del numeral 7, de los Criterios⁵.

El Vocal Ejecutivo determinó mediante oficio INE/JDE07/VE/428/2014, que se tenía por no presentada la manifestación de intención al no haber sido recibida la documentación que requirió al promovente.

⁴ Véanse fojas 15 y 59 del expediente principal.

⁵ **Numeral 7, incisos c) y d) de los Criterios:**

c) Una vez recibida la documentación mencionada, el Vocal Ejecutivo Distrital verificará, dentro de los dos días siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el numeral anterior.

d) En caso de que de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Vocal Ejecutivo Distrital realizará un requerimiento a la o el ciudadano (a) interesado (a) para que un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida, siempre y cuando esto pueda realizarse a más tardar el día 26 de diciembre de 2014. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado. O que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la notificación se tendrá por no presentada. La o el ciudadano (a) interesado (a), podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el presente numeral.

En contra de la determinación del Vocal Ejecutivo, el promovente hace valer los agravios siguientes:

- a) La Convocatoria no tuvo la difusión que exige el artículo 367, numeral 2, de la LEGIPE.
- b) La autoridad responsable omitió darle el tiempo necesario para subsanar las deficiencias de su manifestación de intención de ser candidato independiente, en vista de que en el requerimiento de veintiséis de diciembre solamente se le otorgaron las horas restantes del día en que se le hizo la prevención.
- c) Contrario a lo manifestado por el Vocal Ejecutivo respecto de la documentación que el promovente debía acompañar a su escrito de intención, aduce lo siguiente:
 - El asesor bancario de la institución donde intentó aperturar la cuenta bancaria que se le exigió en la Convocatoria, le informó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público boletínó a las instituciones bancarias para que no abrieran cuentas a Asociaciones Civiles, lo que hizo imposible cumplir con tal requisito.
 - Su identificación oficial se encuentra actualizada, lo cual intenta probar con la copia simple de la credencial para votar que anexa a su demanda.

4

De dichos agravios se advierte que el promovente pretende que se revoque el oficio impugnado.

Por lo anterior, los problemas jurídicos en el juicio son:

- 1) ¿Se dio amplia difusión a la Convocatoria?
- 2) ¿Se dio al promovente el tiempo suficiente para cumplir con el requerimiento de la autoridad responsable?
- 3) ¿El actor cumplió con los requisitos exigidos por la LEGIPE para ser aspirante a candidato independiente a diputado federal?

3.2. Difusión de la Convocatoria

El promovente alega que la Convocatoria no fue difundida conforme lo exige el artículo 367, numeral 2, de la LEGIPE.

Cabe mencionar que de la lectura de la demanda se observa que el actor estima que el perjuicio que le ocasionó la mencionada irregularidad se actualizó ante la negativa de ser considerado aspirante a candidato independiente. El promovente argumenta que en el oficio que impugnó se tuvo por no presentada su manifestación de intención porque le faltó documentación, sin que el Vocal Ejecutivo tomara en cuenta que, según su dicho, él no conocía la Convocatoria porque no se difundió debidamente.

Por tanto, esta Sala Regional advierte que el actor pretende que se considere la irregularidad a efecto de que se le proporcione un plazo razonable para el cumplimiento de los requisitos que omitió. Así las cosas, a continuación se analizará si los medios a través de los cuales se divulgó la Convocatoria, contemplados en su conjunto, llevan a considerar satisfecho el parámetro legal de amplia difusión.

Del análisis del marco normativo aplicable, de las constancias del expediente del presente juicio, así como de la constatación de hechos notorios, se concluye que **no le asiste razón** al promovente, porque la Convocatoria tuvo una amplia difusión por múltiples medios que permitían al actor estar en aptitud de conocerla, según se razona en los siguientes párrafos.

5

El artículo 367, numeral 2, de la LEGIPE, dispone que el INE “dará **amplia difusión** a la [c]onvocatoria” (énfasis añadido) dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes. El legislador no estableció medios específicos para la publicidad de la Convocatoria, sino que proporcionó un estándar a la autoridad administrativa a fin de que eligiera las vías idóneas y viables para cumplir con dicho deber.

De la LEGIPE se desprende que la convocatoria es la etapa inicial del proceso de selección de candidaturas independientes⁶, y tiene por finalidad dar a conocer a la ciudadanía: a) los cargos a que pueden aspirar, b) los requisitos que deben cumplir, c) la documentación comprobatoria requerida, d) los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, e) los topes de gastos, y f) los formatos respectivos⁷. En términos generales, la convocatoria tiene por

⁶ Artículo 366.

1. Para los efectos de esta Ley, el **proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:**

a) De la **Convocatoria**;
b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
d) Del registro de Candidatos Independientes. (Énfasis añadido)

⁷ Artículo 367.

1. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

objeto comunicar las condiciones en que participarán quienes estén interesados en registrarse de manera independiente en lo relativo a los plazos, formatos, topes de gastos, entre otros, conforme la regulación de la LEGIPE.

En ese sentido, la difusión de dicho documento es condición necesaria para que las ciudadanas y ciudadanos interesados estén en aptitud de iniciar los trámites y realizar las actuaciones para satisfacer los requisitos a que está sujeto el ejercicio de su derecho a ser votado. Es bajo esa perspectiva que debe estudiarse si los medios a través de los cuales se dio a conocer la Convocatoria fueron adecuados para materializar esa situación.

Como se dijo, en el artículo 367, numeral 2, únicamente prevé que el INE dará amplia difusión a la Convocatoria. Al respecto, el Consejo General dispuso distintos medios de divulgación en el acuerdo INE/CG273/2014 y en los Criterios, a fin de cumplir con dicha atribución.

En el punto octavo del mencionado acuerdo se instruyó al Secretario Ejecutivo para que hiciera las gestiones necesarias para que la Convocatoria se publicara en la página electrónica del INE y en dos periódicos de circulación nacional⁸.

6

Por su parte, en el numeral 6 de los Criterios se establece que la Convocatoria debía publicarse a más tardar el veintitrés de noviembre de dos mil catorce en: a) la página electrónica del INE, b) el Diario Oficial de la Federación, c) dos periódicos de circulación nacional, y d) los estrados de las oficinas centrales y desconcentradas del Instituto. Además, en dicho precepto se ordenó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales adoptar las medidas para su difusión por los medios que tuvieran a su alcance⁹.

Esta Sala Regional cuenta con constancias que acreditan la publicitación de la Convocatoria en distintos medios establecidos por el Consejo General.

En primer lugar, se califican como hechos notorios, en términos del artículo 15, numeral 1, de la Ley General de Medios, atendiendo a que no hay pruebas en contrario: 1. la publicación de la Convocatoria en dos periódicos de circulación nacional realizada el domingo veintitrés de noviembre de dos mil catorce, a saber: a) en el diario “La Jornada”, en la página once de la sección denominada

⁸ **Punto de acuerdo OCTAVO del Acuerdo del Consejo General del INE identificado con la clave INE/CG273/2014:** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como para publicación de la convocatoria aprobada por la página electrónica del Instituto y en dos periódicos de circulación nacional.

⁹ **Numeral 6, primer párrafo, de los Criterios:** El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos (as) interesados (as) en postularse como candidatos (as) independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, misma que deberá publicarse a más tardar el día 23 de noviembre de 2014 en la página electrónica de este Instituto, en el Diario Oficial de la Federación, en dos periódicos de circulación nacional y en los estrados de las oficinas centrales y desconcentradas del Instituto. Asimismo, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, deberán adoptar las medidas necesarias para la difusión de la convocatoria por los medios que tengan a su alcance.

“Política”, y b) en el periódico “El Universal”, en la página quince de la sección titulada “Nación”; y 2. la publicación de la Convocatoria en la página oficial de internet del INE¹⁰.

Para constatar lo expresado en el punto 1 del párrafo anterior se estima pertinente recurrir a la reproducción de las publicaciones referidas:

Lajornada DOMINGO 23 DE NOVIEMBRE DE 2014 11

INE
Instituto Nacional Electoral

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS (AS) EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS (AS) FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

BASES

Primera. El domingo 7 de junio de 2015, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral federal, únicamente podrán contender por el cargo de diputada o diputado al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- Ser ciudadano (a) mexicano (a), por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.
- Ser originario (a) del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
- La veintidós no se pierda por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.
- No ser Ministro (a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado (a), ni Secretario (a) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero (a) Presidente o consejero (a) electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director (a) Ejecutivo (a) o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
- Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
- Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido electo como Diputado (a) en el pasado proceso electoral federal, y
- Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Cuarta. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a Diputado (a) Federal por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la presente convocatoria y hasta el día 28 de diciembre de 2014, conforme a lo siguiente:

- La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Vocal Ejecutivo y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas de la Junta Distrital correspondiente, en el Formato 01, disponible en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.
- La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único que apruebe el Consejo General.
 - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado (a). A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.
- Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos interesados (as) que hayan cumplido con los requisitos, el día 29 de diciembre de 2014 y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones.

Quinta. A partir del día 30 de diciembre de 2014 y hasta el día 27 de febrero de 2015, las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión.

Sexta. La o el aspirante deberá reunir la firma de la cantidad de ciudadanos señalada en el documento denominado “Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes”, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

Séptima. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos equivalente a \$112,037.36 (ciento doce mil treinta y siete pesos 36/100 M.N.).

Octava. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente, misma que deberá estar integrada por personas del mismo género.

Novena. Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante los Consejos Distritales correspondientes o, supletoriamente, ante el Consejo General de este Instituto, dentro del plazo comprendido entre los días 22 y 28 de marzo de 2015, en el Formato 02 y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Doñicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se pretenden postular;

- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada integrante de la fórmula, de los documentos siguientes:

- Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al Formato 03;
- Copia legible del acta de nacimiento;
- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
- Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por la Ley;
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que suscriben la cédula de respaldo;
- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente (Formato 04).
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto. (Formato 05);
- Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No estalle y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales.
- Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en el numeral 16 de los presentes criterios; y
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Décima. La cédula de respaldo, deberá exhibirse en el Formato 06, y cumplir con los requisitos siguientes:

- Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue al candidato (a) independiente, señalando el nombre del mismo;
- En tamaño carta;
- Contener, de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR, firma autógrafa;
- Contener las leyendas siguientes:
“Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. _____ en su calidad de candidato independiente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito _____ para el proceso electoral federal 2014-2015.”
“Acto del Instituto Nacional Electoral y publicar mi nombre completo en la lista de ciudadanas y ciudadanos que respaldan al C. _____ como candidato (a) independiente.”
- Contener un número de folio por página; y
- Contener el número de folio que emite el Sistema de Cómputo para cada ciudadana.

Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos (as) en las cédulas de respaldo. Las y los aspirantes deberán realizar la captura de los datos de todas y cada uno de los ciudadanos que los respaldan, en el módulo de candidatos independientes del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos; para tales efectos, dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la constancia de aspirante, se le entregará un usuario y contraseña, así como una guía de uso para la operación del sistema de cómputo. Dicho sistema operará para efectos de captura por parte de las y los aspirantes desde el día 10 de enero hasta el día 29 de marzo de 2015.

Décima Primera. Los Consejos General y Distritales sesionarán el día 4 de abril de 2015 para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos (as) independientes.

Décima Segunda. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustitutos (as) en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Décima Tercera. Será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatas o candidatos independientes, cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula. Así también, será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatas o candidatos independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Décima Cuarta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos (as) independientes registradas, se estará a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el capítulo décimo de los Criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015.

Décima Quinta. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

Décima Sexta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

7

¹⁰ Consultable en el siguiente vínculo: <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Candidaturas_Indep/CONVOCATORIA.PDF>

INE
Instituto Nacional Electoral

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS (AS) EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS (AS) FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

B A S E S

Primera. El domingo 7 de junio de 2015, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral federal, únicamente podrán contender por el cargo de diputada o diputado al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a), por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintidós años cumplidos el día de la elección.
- III. Ser originario (a) del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La veintidós no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmaría rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.
- VI. No ser Ministro (a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado (a), ni Secretario (a) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero (a) Presidente o consejero (a) electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director (a) Ejecutivo (a) o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
- VII. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separen definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.
- VIII. No ser Ministro de algún culto religioso.
- IX. No haber sido electo como Diputado (a) en el pasado proceso electoral federal.
- X. Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Cuarta. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos independiente a Diputado (a) Federal por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto a partir del día siguiente al en que se publique la presente convocatoria y hasta el día 26 de diciembre de 2014, conforme a lo siguiente:

- a) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Vocal Ejecutivo y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas de la Junta Distrital correspondiente, en el Formato 01, disponible en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.
- b) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que aprueba el Consejo General.
 - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- c) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado (a). A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.
- d) Las constancias de aspirante deberán entregarse para todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos interesados (as) que hayan cumplido con los requisitos, el día 29 de diciembre de 2014 y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones.

Quinta. A partir del día 30 de diciembre de 2014 y hasta el día 27 de febrero de 2015, las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión.

Sexta. La o el aspirante deberá reunir la firma de la cantidad de ciudadanas señalada en el documento denominado "cantidades equivalentes a porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes", mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

Séptima. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos equivalente a \$112,037.36 (ciento doce mil treinta y siete pesos 36/100 M.N.).

Octava. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente, misma que deberá estar integrada por personas del mismo género.

Novena. Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante los Consejos Distritales correspondientes o, supletoriamente, ante el Consejo General de este Instituto, dentro del plazo comprendido entre los días 22 y 29 de marzo de 2015, en el Formato 02 y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se pretenden postular;

- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada integrante de la fórmula, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al Formato 03;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula de candidatas (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por la Ley;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que suscriben la cédula de respaldo;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia lícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente (Formato 04).
- j) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto (Formato 05);
- k) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distingan a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales.
- l) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en el numeral 16 de los presentes criterios; y
- m) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Décima. La cédula de respaldo, deberá exhibirse en el Formato 06, y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distinga al candidato (a) independiente, señalando el nombre del mismo;
- b) En tamaño carta;
- c) Contener, de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR, firma autógrafa;
- d) Contener las leyendas siguientes:
 - "Autorizo al Instituto Nacional Electoral a publicar mi nombre completo en la lista de ciudadanas y ciudadanos que respaldan al C. [nombre completo de la o el aspirante] como candidato (a) independiente."
 - e) Contener un número de folio por página; y
 - f) Contener el número de folio que emite el Sistema de Cómputo para cada ciudadano.

Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos (as) en las cédulas de respaldo.

Las y los aspirantes deberán realizar la captura de los datos de todos y cada uno de los ciudadanos que los respaldan, en el módulo de candidatos independientes del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos; para tales efectos, dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la constancia de aspirante, se le entregará un usuario y contraseña, así como una guía de uso para la operación del sistema de cómputo. Dicho sistema operará para efectos de captura por parte de las y los aspirantes desde el día 10 de enero hasta el día 29 de marzo de 2015.

Décima Primera. Los Consejos General y Distritales sesionarán el día 4 de abril de 2015 para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatas (as) independientes.

Décima Segunda. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas de proceso electoral.

Décima Tercera. Será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatas o candidatos independientes, cuando falle la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

Así también, será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatas o candidatos independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, corrales propagandísticos o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Décima Cuarta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatas (as) independientes registradas, se estará a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el capítulo décimo de los Criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015.

Décima Quinta. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

Décima Sexta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

8

Asimismo, en el expediente principal de este juicio consta acta circunstanciada allegada por el Vocal Ejecutivo de que la Convocatoria se publicó en los estrados de la Junta Distrital desde el veintitrés de noviembre de dos mil catorce, hasta el veintiséis de diciembre siguiente¹¹. Dicha documental pública tiene valor probatorio pleno, toda vez que no se presentó prueba alguna para contrariar la autenticidad o veracidad del hecho que pretende probar, de conformidad con los artículos 14, numeral 4, inciso b), y 16, numeral 2, de la Ley General de Medios.

¹¹ Véase foja cincuenta y seis del expediente principal.

Por otra parte, mediante oficio INE/JDE07/VE/038/2015 el Vocal Ejecutivo dio cumplimiento al auto emitido por el magistrado instructor el doce de enero de dos mil quince, por el cual le requirió el envío de los documentos y elementos que corroboraran lo precisado en el informe circunstanciado respecto a los medios de difusión utilizados por el INE para difundir la Convocatoria.

A dicho oficio, el Vocal Ejecutivo adjuntó diversa documentación que permite advertir que el INE ordenó la publicación de recordatorios sobre el vencimiento del plazo para la manifestación de intención. Dicho recordatorio se publicó el veintidós de diciembre en los siguientes periódicos de circulación nacional y local: 1. El periódico “El Universal”, en la página catorce de la sección “Nacional”¹², 2. El diario “Milenio”, en su página diecisiete¹³, y 3. El periódico local “El Siglo de Torreón”, en su página cinco¹⁴.

En la parte inferior de las publicaciones se indica que “[p]ara mayor información sobre los requisitos y procedimientos de registro” se visite el vínculo de la página de internet del INE donde se encuentra la Convocatoria, por lo que de dichas documentales es plausible considerar que la divulgación de ésta continuó durante la etapa de manifestación de intención.

Esta Sala Regional considera que los medios de publicidad que se utilizaron y de los cuales se tiene constancia, son suficientes para tener por acreditado que los órganos del INE dieron una amplia difusión a la Convocatoria en términos del artículo 367, numeral 2, de la LEGIPE.

Por una parte, los periódicos de circulación nacional y la página electrónica oficial del INE son medios de comunicación social que, por su propia naturaleza, son idóneos para transmitir información o noticias de interés a una masiva cantidad de personas ubicadas en un extenso ámbito territorial. Al respecto, el amplio alcance de estos medios se encuentra implícito en el razonamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para quien “[l]os medios de comunicación social juegan un rol esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática”¹⁵, la cual comprende, entre otros, “el derecho de todas [las personas] a conocer opiniones, relatos y noticias”¹⁶.

9

¹² Véase foja 98 del expediente principal.

¹³ Véase foja 97 del expediente principal.

¹⁴ Véase foja 96 del expediente principal.

¹⁵ Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 117.

¹⁶ Corte IDH. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 66.

Además, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo a otros expertos en la materia, ha destacado que el Internet, “debido a su naturaleza multidireccional e interactiva, su velocidad y alcance global a un relativo bajo costo y sus principios de diseño descentralizado y abierto, posee un potencial inédito para la realización efectiva del derecho a buscar, recibir y difundir información en su doble dimensión, individual y colectiva”¹⁷.

En ese sentido, ambos medios están disponibles para la mayoría de la población atendiendo a su precio asequible, así como a los múltiples centros de distribución o de acceso.

Por esas consideraciones es que esta Sala Regional estima que la publicación de la Convocatoria en los periódicos “El Universal” y “La Jornada” y en la página de internet del INE, así como los recordatorios realizados en diversos diarios de circulación nacional y estatal, fueron medios adecuados para que la ciudadanía interesada en contender por un cargo de elección popular de manera independiente estuviera en condiciones de conocerla.

10 Además, aunque los estrados de los órganos administrativos o judiciales son utilizados para notificar o publicitar sus acuerdos o decisiones, también son idóneos para hacer del conocimiento público determinados actos o resoluciones de interés para la ciudadanía, toda vez que se encuentran a la vista de toda persona que acuda a las instalaciones de la autoridad respectiva.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que en el artículo 30, numeral 2, de la Ley General de Medios, se reconoce la idoneidad de los distintos medios antes estudiados para la difusión de actos en materia electoral, por lo que dispone que no requieren notificación personal y que surten efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos que, por ley o por decisión de autoridad competente, deban hacerse públicos a través de, entre otros, periódicos de circulación nacional, lugares públicos o mediante fijación de cédulas en los estrados de los órganos del INE¹⁸. Como se observa, en dicho precepto se admite de manera implícita que esas vías tienen determinadas características que las hacen aptas para dar a conocer los actos que pudieran interesar a la ciudadanía.

¹⁷ CIDH, “Libertad de expresión e Internet”, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 diciembre 2013.

¹⁸ Artículo 30.

[...]

2. No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Diario Oficial de la Federación o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y de las Salas del Tribunal Electoral.

Siguiendo los anteriores razonamientos, y considerando también que la emisión de la Convocatoria fue un hecho de trascendencia nacional que fue expuesto en medios de comunicación, tanto nacionales como locales, de distinta naturaleza, esta Sala Regional concluye que los distintos medios empleados son suficientes para calificar que la Convocatoria fue difundida ampliamente y que, en consecuencia, el promovente estuvo en aptitud de conocer los requisitos que debía cumplir o entregar.

3.3. Plazo para subsanar las omisiones o inconsistencias de la documentación que se debe acompañar a la manifestación de intención para registrarse como candidato independiente

Asiste la razón al actor al sostener que no se le otorgó el plazo debido para subsanar el requerimiento hecho en relación con su manifestación de ser candidato independiente, en virtud de que el Vocal Ejecutivo aplicó incorrectamente el numeral 7, inciso d), de los Criterios¹⁹.

De la lectura del oficio por el que se previno al promovente, se desprende que la autoridad responsable determinó que el actor, al haber acudido el veintiséis de diciembre, ya no contaba con el término de cuarenta y ocho horas previsto en dicho numeral, para subsanar las omisiones o irregularidades detectadas por el Vocal Ejecutivo respecto de su solicitud, sino que únicamente tenía las horas restantes del día contadas a partir de que fue notificado el requerimiento.

Esta Sala Regional estima que tal consideración constituye una aplicación del dispositivo que no es armónica con las normas que rigen el procedimiento de registro de aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones federales; además de que genera un trato desigual para el ciudadano que acudió el veintiséis de diciembre a presentar su escrito de intención, frente a quienes lo hicieron en días anteriores.

Lo anterior, porque de la lectura del numeral 7, inciso d), capítulo tercero, de los Criterios, se advierte que su correcta interpretación debe ser que quien presente su manifestación de intención contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para subsanar las posibles deficiencias que se

¹⁹ **Numeral 7, inciso d) de los Criterios:**

En caso de que de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Vocal Ejecutivo Distrital realizará un requerimiento a la o el ciudadano (a) interesado (a) para que un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida, siempre y cuando esto pueda realizarse a más tardar el día 26 de diciembre de 2014. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado. O que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la notificación se tendrá por no presentada. La o el ciudadano (a) interesado (a), podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el presente numeral.

adviertan, y el requerimiento que en su caso realice el Vocal Ejecutivo se hará a más tardar el veintiséis de diciembre.

Es decir, si algún ciudadano realiza su manifestación de intención el veintiséis de diciembre y la autoridad advierte que hubo omisiones en cuanto a los requisitos que debía presentar, ésta tiene la obligación de prevenirlo el mismo día y de otorgarle el referido plazo para subsanar lo requerido.

Aplicar el criterio reglamentario en ese sentido es acorde con las fechas que la propia Convocatoria y los Criterios proponen para emitir las constancias de aspirante y para que se empiece a recabar el porcentaje de apoyos exigido por la LEGIPE.

12

Lo anterior, porque en la base cuarta, inciso d), de la Convocatoria²⁰ y del numeral 7, inciso g), de los Criterios²¹, se señala que el veintinueve de diciembre -esto es, un día después a que se venciera el plazo de cuarenta y ocho horas, en caso de que se realizara el veintiséis de diciembre un requerimiento para subsanar omisiones o deficiencias de solicitud respectiva- debían emitirse las constancias de aspirante para los interesados que hubiesen cumplido con los requisitos.

Asimismo, en la base quinta de la Convocatoria²² y del numeral 8 de los Criterios, se indica que sería a partir del treinta de diciembre cuando se podrían realizar actos tendentes a recabar el apoyo requerido, esto es, todos los aspirantes que hubiesen obtenido el registro como tales, podrían iniciar la etapa de obtención de apoyos el mismo día.

Por tanto, si el promovente acudió el veintiséis de diciembre a presentar su manifestación de intención, es evidente que la autoridad estaba en posibilidad de otorgarle el término de cuarenta y ocho horas contemplado en el inciso d), numeral 7, de los Criterios, para que subsanara la documentación que omitió acompañar o las irregularidades detectadas.

²⁰ **Base cuarta, inciso d), Convocatoria:**

Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a Diputado (a) Federal por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la presente convocatoria y hasta el día 26 de diciembre de 2014, conforme a lo siguiente:

(...)

d) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos (as) y cada uno (a) de los ciudadanos y los interesados (as) que hayan cumplido con los requisitos, el día 29 de diciembre de 2014 y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones.

²¹ **Numeral 7, inciso g) de los Criterios:**

(...)

g) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) interesados (as) que hayan cumplido con los requisitos, el día 29 de diciembre de 2014 y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones. La lista de las y los ciudadanos (as) a quienes se le otorgó constancia de aspirante, se publicará el mismo día en la página electrónica de este Instituto www.ine.mx.

²² **Base quinta de la Convocatoria:**

A partir del día 30 de diciembre de 2014 y hasta el 27 de febrero de 2015, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y televisión.

En ese tenor, no podría constituir un impedimento para que al actor se le hubiera otorgado dicho término, el que se tuviera que acotar el plazo de dos días que tiene el Vocal Ejecutivo para hacer la verificación de la manifestación de intención, establecido en el inciso c), numeral 7, de los Criterios²³, porque en este inciso c), se prevé un plazo ordinario para las solicitudes que se presentaran entre el veintitrés de noviembre y el veinticuatro de diciembre.

En cambio, para los casos de las solicitudes que se presentaran entre el veinticinco y veintiséis de diciembre, el inciso d) de los Criterios prevé el supuesto que acota el plazo de la autoridad a emitir un requerimiento en un tiempo menor a los dos días para revisar la documentación presentada, sin que ello justifique causarle un perjuicio al ciudadano y disminuirle su derecho a subsanar las deficiencias en su solicitud.

Por otra parte, la interpretación que hace esta Sala Regional y debió hacer el Vocal Ejecutivo, procura un trato igualitario, pues permite a cualquier ciudadano participar en el procedimiento de registro de aspirantes a candidaturas independientes a diputados federales, bajo las mismas reglas.

13

Admitir que el criterio normativo pudiera interpretarse en el sentido que el Vocal Ejecutivo lo aplicó, se traduciría en que tal disposición otorgaría una mayor protección al derecho de contender en el proceso electoral como candidato independiente, a aquellas personas que presenten su manifestación con cierta antelación, incurriendo en un trato desigual.

Además, la interpretación del Vocal Ejecutivo no es acorde con el artículo 368, párrafo 2, de la LEGIPE, conforme al cual los interesados podrán presentar su manifestación de intención a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente²⁴.

Por lo anterior, al acreditarse que efectivamente el actor tenía derecho a que se le concediera un plazo de cuarenta y ocho horas para remitir la documentación que le hizo falta en términos del numeral 7, de los Criterios,

²³ **Numeral 7, inciso c) de los Criterios:** Una vez recibida la documentación mencionada, el Vocal Ejecutivo Distrital verificará, dentro de los dos días siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el numeral anterior."

²⁴ **Artículo 367.**

1. (...)

2. Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, o cuando se renueve solamente la Cámara de Diputados, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo correspondiente, conforme a las reglas siguientes: (...)

es que **se revoca** el oficio INE/JDE07/VE/428/2014 emitido por el Vocal Ejecutivo el veintisiete de diciembre de dos mil catorce, que tuvo por no presentada la manifestación de intención del actor a ser candidato independiente, así como el requerimiento que le realizó el pasado veintiséis de diciembre.

Así las cosas, al asistirle razón al promovente en el motivo de inconformidad analizado y en vista de que se deberá reponer el procedimiento para que el actor subsane las omisiones e inconsistencias en la documentación que acompañó a su manifestación de intención, resulta innecesario el estudio del agravio por el cual se pretende justificar el cumplimiento de algunos de los requisitos exigidos por la convocatoria.

Al respecto, debe precisarse que el análisis del agravio correspondiente no le generaría al promovente el beneficio de que se le tuviera por registrado como aspirante a candidato independiente a diputado federal, en virtud de que no hace planteamiento alguno en el sentido de que haya cumplido con todos los requisitos -lo hace solo de algunos- que el Vocal Distrital consideró que no presentó correctamente; por lo que a ningún fin práctico conduciría estudiar el restante concepto de violación²⁵.

14

4. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Con fundamento en lo que establece el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Medios, a efecto de restituir al promovente su derecho electoral vulnerado, el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Coahuila deberá emitir un nuevo requerimiento al actor y notificárselo **el lunes veintiséis de enero de dos mil quince**. En dicho instrumento deberá otorgar al accionante el término de **cuarenta y ocho horas hábiles** para subsanar lo conducente, contadas a partir del momento en que se realice la notificación y debe informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre el cumplimiento dado.

Se ordena a la autoridad responsable a efecto de que, cumplido el requerimiento, o bien, transcurrido el término de cuarenta y ocho horas referido, resuelva de inmediato sobre la procedencia o no del registro del

²⁵ En apoyo a lo anterior, cabe citar la tesis sustentada por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro **240348**⁹, del rubro y texto siguientes: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 175-180, Cuarta Parte, Séptima Época, Materia Común, página 72. **CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS**. Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la justicia federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja.

actor como aspirante y una vez hecho esto, le notifique de inmediato e informe a esta Sala dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En caso de que el promovente obtenga la calidad de aspirante, tendrá hasta el veintisiete de febrero de este año para obtener el apoyo ciudadano necesario, en términos de lo dispuesto por el numeral 8 de los mencionados Criterios.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se revoca el oficio INE/JDE07/VE/428/2014 emitido por el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Coahuila, de veintisiete de diciembre de dos mil catorce, que tuvo por no presentada la manifestación de intención del actor a ser candidato independiente, así como el requerimiento que se le realizó el pasado veintiséis de diciembre.

SEGUNDO. Se ordena a dicha autoridad que actúe conforme a los efectos del apartado cuarto del presente fallo.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvieron por unanimidad los magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

IRENE MALDONADO CAVAZOS